

DECRETO N° 0473 DE 2022 (14 DE JULIO)

“Por medio del cual se declara urgencia manifiesta para la atención de los puntos críticos ocasionados por la temporada de lluvias en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política Nacional, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que complementen y reglamenten la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral en su territorio actuando con apego a la constitución y la ley.

El 20 de junio del año 2022, se desarrolló un movimiento en masa tipo deslizamiento rotacional en una zona correspondiente al límite urbano rural entre la comuna 8 (barrio Llanaditas) y el corregimiento de Santa Elena. Si bien el sitio de referencia, según la división político-administrativa del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se localiza en la vereda Piedras Blancas-Matasano, este sector es conocido como El Faro.

El movimiento provocó el colapso de una serie de viviendas localizadas sobre el costado occidental del sendero conocido como “Camino de la Vida”, y comprometió la estabilidad de otras viviendas ubicadas en cota inferior, las cuales se encuentran en la zona de propagación del proceso de remoción en masa, de ahí que éstas puedan resultar afectadas por el empuje del material desplazado. Actualmente el material movilizado, y parte de los escombros correspondientes a las edificaciones colapsadas, permanecen acumulados sobre el cuerpo y la pata del movimiento, de manera que eventualmente, bajo la influencia de nuevas precipitaciones, podría desplazarse en dirección al cauce de la quebrada Chorro Hondo 1, ocasionando una posible obstrucción parcial o total del drenaje, situación que podría generar cambios en la dinámica natural del drenaje y configurar escenarios de riesgo de tipo inundación súbita, afectando las unidades

habitacionales asentadas en el cauce de dicho drenaje, la integridad física de sus habitantes y la operación de la infraestructura pública, como también la integridad física de sus usuarios.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, la zona donde se desarrolló el movimiento se clasifica como Zona de Amenaza Alta por Movimientos en Masa y Zona con Condiciones de Riesgo por el mismo fenómeno.

A su vez, el lunes 27 de junio de 2022, se presentó un movimiento en masa tipo deslizamiento traslacional en el talud de corte de la vía correspondiente a la Carrera 44, a la altura del sitio con nomenclatura Cr. 44 No. 66-102, en el sector conocido como Palos Verdes del Barrio Manrique Central No. 2, comuna 3 de Medellín. El movimiento se desarrolla en un área clasificada como Zona de Amenaza Alta por Movimientos en Masa, según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente de Medellín (Acuerdo 48 de 2014); además de las acciones recomendadas en los informes técnicos que documentan el escenario de riesgo, es necesario tener en cuenta que para garantizar la estabilidad del talud afectado, la seguridad de las viviendas que tienen recomendación de evacuación temporal, y proteger la integridad física de las personas que habitan estas edificaciones, es necesario llevar a cabo un estudio geológico-geotécnico a la mayor brevedad posible que permita establecer el diagnóstico de la problemática y que proporcione los diseños de las obras de estabilización y drenaje adecuadas. De no realizarse dichas obras en el menor tiempo posible, el movimiento podría evolucionar y comprometer tanto la estabilidad del sendero peatonal como la cimentación de múltiples viviendas, de ahí la importancia de actuar de manera oportuna.

Adicionalmente, la reactivación del movimiento en masa en la última semana del mes de junio de 2022 en el barrio Villatina de la comuna 8, mediante informe técnico No. 84637, se presentó el deslizamiento inicial, desarrollado en el talud de corte de la vía correspondiente a la calle 54, comprometiendo la estabilidad del sendero peatonal ubicado en cota superior y la seguridad de las viviendas localizadas en la parte alta y baja del talud, además afectó la operación de la calzada vehicular por acumulación de material.

El desprendimiento continuo de material, bajo la incidencia de las precipitaciones intensas y acumuladas que han caracterizado la reciente temporada de lluvias del año 2022, pone de manifiesto el comportamiento retrogresivo del movimiento (avance ladera arriba), de ahí que se pueda comprometer cada vez más la infraestructura vial y habitacional localizada especialmente sobre la corona del talud. Actualmente se evidencia la pérdida de suelo de soporte del sendero peatonal ubicado sobre la corona del movimiento, situación que sugiere la probabilidad de que en el corto plazo, bajo la influencia de la actual temporada de lluvias, esta pérdida se extienda hacia el área de cimentación de las viviendas ubicadas sobre el costado norte del sendero, cuyo sistema de fundación quedaría

comprometido, requiriendo actuación inmediata teniendo en cuenta que la evolución del movimiento compromete la estabilidad de las viviendas ubicadas alrededor del proceso de remoción en masa.

Además, en las visitas técnicas realizadas recientemente, se reactivó el movimiento en masa desarrollado en el sitio con nomenclatura Carrera 17 # 2 Sur, en la zona de acceso a la Urbanización La Palmera, ubicada en la vereda Las Palmas del Corregimiento de Santa Elena. Se trata de un movimiento antiguo que se mantuvo suspendido durante varios años, el cual comenzó a evidenciar rasgos indicadores de reactivación en función de la intensidad y alta frecuencia de las precipitaciones que se han registrado durante las últimas temporadas de lluvias. Se ha identificado la evolución del deslizamiento a través de las evidencias morfológicas observadas en campo que permiten concluir el crecimiento lateral del proceso y un comportamiento progresivo y retrogresivo que sugiere que la superficie de falla se está extendiendo tanto en la dirección del movimiento (avance en la pata) como en la dirección opuesta (avance en la corona).

El proceso se encuentra morfológicamente definido por el desarrollo de un escarpe principal reflejado en la malla vial por grietas de tracción con separaciones que varían entre 30 y 50 cm, generando altas deformaciones y hundimientos que condicionan la operación de la vía y la seguridad de sus usuarios. De igual manera ha generado la rotura de las redes de servicio que se extienden longitudinalmente sobre el alineamiento de la vía. En la actualidad se está configurando un escenario de riesgo complejo por movimiento en masa que compromete infraestructura vial, habitacional y de servicios públicos. La trayectoria de propagación del movimiento se proyecta en dirección al cauce de la quebrada La Escopetería 1, lo que podría representar una eventual obstrucción parcial o total de cauce que afecte la dinámica hidrológica natural del drenaje, aumentando la probabilidad de ocurrencia de crecientes súbitas que comprometan la infraestructura ubicada aguas abajo, de similar o mayor magnitud a las asociadas al evento ocurrido el 7 de mayo de 2021, el cual afectó la malla vial de la loma El Tesoro, la Transversal Superior, las instalaciones del Centro Comercial El Tesoro y el edificio Q Office. Es importante señalar que en la parte baja de la ladera afectada, se ejecutaron excavaciones para el desarrollo de procesos constructivos que pudieron tener incidencia en la reactivación del movimiento. Estas intervenciones se realizaron en un área clasificada como Zona de Amenaza Alta por Movimiento en Masa, de acuerdo con lo que establece el POT vigente.

De acuerdo con la dinámica y magnitud del movimiento en masa, y las afectaciones proyectadas para los elementos expuestos del escenario de riesgo (quebrada La Escopetería 1, vía de acceso a Urbanización La Palmera y unidades habitacionales), se requiere una intervención de carácter urgente a través de la ejecución de una serie de obras de mitigación que permitan mejorar el drenaje superficial y subsuperficial del volumen de suelo inestable, de manera que se logre reducir la velocidad de las deformaciones y disminuir el impacto en los elementos de referencia¹.

1 Informe Técnico – DAGRD PUNTOS CRÍTICOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

De otro lado la Secretaría de Infraestructura Física en el marco de sus competencias levantó las respectivas fichas, informes técnicos y evidencias fotográficas de la situación de riesgo que amerita una intervención inmediata sobre el avance en el hundimiento en ambas calzadas de la vía Las Palmas entre el Restaurante San Carbón y el hotel Intercontinental en la calle 16 con la carrera 29 en el barrio Las Lomas N°2, zona que se enmarca sobre la cobertura de la quebrada La Yerbabuena bajo la vía.

El hundimiento de la calzada de la vía Las Palmas está evidenciando un proceso dinámico en el que en pocos días se manifiesta una nueva depresión de la rasante que acumulativamente representa un asentamiento diferencial con el resto de la vía transversalmente, lo que lleva a los vehículos a experimentar un desequilibrio lateral al circular por la vía, situación que es más riesgosa para vehículos pequeños como motos y bicicletas, considerando adicionalmente que esta importante vía de la ciudad es de alta velocidad y alto tráfico por la estrategia de movilidad que representa.

Con las visitas realizadas producto del monitoreo, se puede identificar la causa principal del evento se debe a la incidencia del Fenómeno de La Niña que está generando que se presenten fuertes lluvias por encima del promedio y el posterior aporte de las aguas de escorrentía que ingresan a la masa de suelo sobre la cobertura.

Finalmente, la identificación de las grietas en las transiciones de las etapas constructivas de la cobertura, manifiesta una migración de finos de la masa de suelo hacia el interior de la cobertura, situación que puede presentar aberturas súbitas en la calzada de la avenida Las Palmas con un alto riesgo de accidentalidad para cualquier vehículo y la interrupción total de la movilidad por la vía².

Así las cosas y con el propósito de brindar toda la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por los desastres presentados y su zona de influencia, se considera oportuno y de conformidad con la Ley 80 de 1993, en su artículo 42, donde autoriza al jefe o representante legal, mediante acto administrativo motivado, hacer la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 al referirse a la modalidad de contratación directa señala que: *“Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”*.

Por su parte La Corte Constitucional en sentencia C-772/98 expresó que *“La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad*

2 Informe Técnico – SIF Monitoreo del estado de la vía Las Palmas.

administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Rad. No. 420181300004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: “*La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo proceso de contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta”.*

La Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, señaló lo siguiente: “*Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”*

El Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), aclaró que: “*(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva (...)*

Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar”.

Con fundamento en los anteriores postulados, le corresponde al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dar oportuna respuesta a los eventos naturales y antrópicos que afecten la ciudad y se hace inminente la declaratoria de urgencia manifiesta para poder atender de manera rápida y eficaz todas las necesidades, para prevenir y solventar las situaciones presentadas que motivan el presente acto administrativo, las cuales se traducen en el cabal cumplimiento del deber de prevenir las graves afectaciones a la comunidad en su integridad física y patrimonial por hechos naturales, así como la de garantizar la continua prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que se trata de medidas excepcionales y urgentes se prescinde de la publicación del proyecto del presente Decreto establecida en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular Municipal 18 del 30 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar URGENCIA MANIFIESTA por las situaciones de emergencias generadas por la temporada de lluvias en los puntos de afectación relacionados en la parte considerativa, hasta que se superen los hechos que motivaron el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas con el único objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la ola invernal, autorizar a los respectivos ordenadores del gasto en el marco de sus competencias, los movimientos presupuestales, gastos y la suscripción de los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios necesarios para atender esta situación, acorde a lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez perfeccionados los contratos originados por la Urgencia Manifiesta, se enviará copia de los mismos a la Contraloría General de Medellín acompañado del acto administrativo que la declaró y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, para lo propio de su competencia de conformidad con los arts. 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

LAURA CRISTINA DUARTE OSORIO
Directora— DAGRD.